

Ord. N° 116 \_\_\_\_/  
Ant. : ORD. N° 025 de 10 de enero de 2020 , de Sra. Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas  
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia  
Puerto Montt, 21 de febrero de 2020

A : MARIANA CONCHA MATHIESEN  
DIRECTORA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 69 de 21 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS  


Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos





ORD. N° : 117

ANT: Proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 21 de febrero de 2020

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 69 de 21 de febrero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 69 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 21 de febrero de 2020**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 0282 de 15 de Marzo de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental que SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en relación al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
6. La Resolución Exenta N° 04 de fecha 03 de enero de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
7. La Resolución Exenta N° 224 de fecha **24 de junio de 2019**, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
8. La presentación en Ordinario N° 25 de 10 de enero de 2020, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, efectuada por la Señora Mariana Concha Mathiesen, Directora General Dirección General de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación en Ordinario 25 de 10 de enero de 2020, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, efectuada por la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación en Ordinario N° 25 de 10 de enero de 2020, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, sostiene que al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008, se le pretende introducir el siguiente cambio:

La presente consulta de pertinencia no implica ninguna modificación al trazado del Proyecto, sólo se realiza para reportar la presencia del anfibio, sapo de pecho espinoso con verrugas, *Alsodes verrucosus*, encontrado en una actualización de la Línea de Base de Fauna para anfibios realizada en 2018, especie que no fue detectada durante la línea de base levantada para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA- del 2008, y que por tanto, es necesario incluirla en el listado actualizado de la Línea de Base.

En función de lo anteriormente expuesto se tramitapá sectorialmente el permiso relacionado con el rescate y relocalización de los individuos presentes en el área del proyecto, según lo establecido en la RCA.

6. De los antecedentes expuestos la medida que plantea ejecutar no tipifica en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. De los antecedentes expuestos la medida que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
8. Que , Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio significativo de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008.
10. Que, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto calificado ambientalmente "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008, no se ven modificadas sustantivamente.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados en el Ordinario N° 25 de 10 de enero de 2020, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, presentados por la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados en el Ordinario N° 25 de 10 de enero de 2020, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, presentados por la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2020-220.

**SE RESUELVE:**

1. Que la descrita en el Ordinario N° 25 de 10 de enero de 2020, de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 14 de enero de 2020, y contenida en el Considerando 5 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en la letra g del artículo 2° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora Mariana Concha Mathiesen , Directora General Dirección General de Obras Públicas, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Construcción Conexión Vial Futaleufú Termas del Amarillo, X Región" Resolución Exenta N° 565 de 6 de Octubre de 2008. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
3. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
4. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, Región de Los Lagos

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.